

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4134
RADICACION: 01-2019-00054-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y por resultar procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-203349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Librese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4212
RADICACION: 01-2021-00457-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali (V), informando que lo requerido en su auto No.976 del 12/05/2022 (rad. – 08-2021-00668-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4221
RADICACION: 01-2021-00807-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el señor RAUL ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ DE CASTRO identificado con la con cedula de ciudadanía 6.196.880, como empleado de PAPEL MUEBLE LTDA. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4223

RADICADO: 01-2022-00177-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la devolución del DC sin diligenciar por parte de los Juzgados de Comisiones de Cali, en virtud a encontrarse el inmueble a secuestrar LOTE CORREGIMIENTO DE CHOCOCITO por fuera de su jurisdicción, razón que le impidió al Despacho asumir su conocimiento como quiera que carece de competencia territorial, se procederá a comisionar a los Juzgados de reparto de Palmira (V) para que lleven a cabo dicha diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR a Juzgados Civiles Municipales de Comisión de Palmira (V) para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble LOTE CORREGIMIENTO DE CHOCOCITO identificado con M.I. No.378-206674 de la oficina de Registro de Palmira (V) de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4222
RADICACION: 01-2022-00192-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

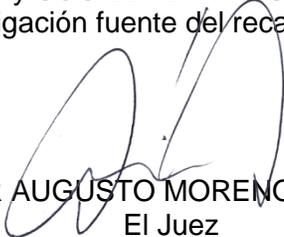
En atención al escrito que antecede, el representante legal de la SOCIEDAD AFFI S.A.S., en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, en la fecha 06 de marzo de 2023 por valor de \$251.604.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. y SOCIEDAD AFFI S.A.S, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$251.604.00.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con escritos para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO DE ORIGEN No.02 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 02-2021-00024-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.4225
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante derecho de petición, la parte demandada realiza unas solicitudes encaminadas al restablecimiento del derecho de la presente acción. Al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Aunado a lo anterior, y pese a que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, se procederá a compartir el link del expediente para los fines que considere pertinentes.

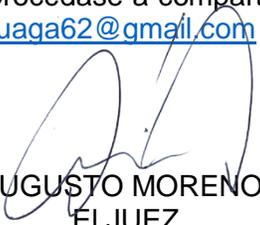
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. NEGAR por improcedente, la petición allegada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. POR SECRETARIA procédase a compartir el link del expediente digital en el correo electrónico mariacristinazuluaga62@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy **30 de mayo de 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4226
RADICACION: 02-2021-00258-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 04/05/2021, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta el señor HAROLD LOPEZ ESCARRIA identificada con Cédula de Ciudadanía No.16.627.001, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4215
RADICACION: 02-2022-00041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por subrogatario, un escrito otorgando poder al Dr. Gabriel Eduardo Rojas Vélez, para que actúe en favor de este.

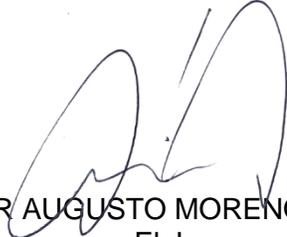
En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. Gabriel Eduardo Rojas Vélez identificado con C.C. No.16.839.995 y T.P. No.135.486 del C.S. de la J., para que actúe en representación del Fondo Nacional de Garantías, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4208
RADICACION: 03-2021-00276-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por parte de la profesional del derecho Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas, un escrito alusivo a solicitud de requerimiento a entidades financieras.

Al respecto y de la revisión del plenario, se verifico que la memorialista no se encuentra reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de tramitar la solicitud que antecede, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4227
RADICADO: 76001-4003-004-2022-00371-00
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

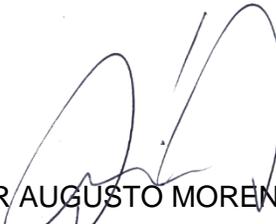
En atención al recurso de reposición, allegado por el Dr. José Ricardo Yusti Varela en calidad de apoderado del Cooperativa Multiactiva Central de Occidente de Negocios y Alianzas COONALCOOP y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4206

RADICADO: 76001-40-03-005-2019-00882-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

TERCERO. – INFORMAR a la parte demandante que una vez en firme la liquidación aportada, se dará trámite de la solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a cargo de **WAISSON BUENDIA ARAGON** , y a favor de la demandante.

RADICACION **76001400300620150061700**

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF01C.A Folio 1 E.H	\$ 650.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 650.000,00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 19 de Mayo del 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3565

FECHA 29 de mayo de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

En Estado No,37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2023

La Secretaria



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3564
RADICACION: 006-2015-00617-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al demandado Waison Buendia Arango.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor demandado WAISSON BUENDIA ARANGO. identificado con la C.C. No. 14.984.835, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO NACIONAL DE CREDITO COMCREDITO en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) el cual se distingue con radicación 015-2018-00378-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3563

RADICADO: 76001-40-003-009-2010-01046-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición, allegado por la Dra. Paula Andrea Sánchez Moncayo en calidad de apoderada del Grupo Consultor de Occidente y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

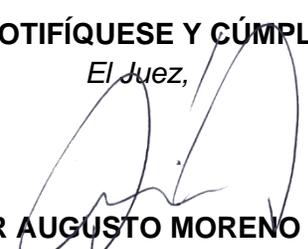
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4204
RADICACION: 09-2021-00702-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la reproducción y actualización de los oficios de embargo contenidos en el auto No.2545 del 28/09/2021 No.9.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo No. 2545 del 28/09/2021 numeral9.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4203
RADICADO: 09-2022-00247-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.2362 del 06/10/2022.

Por otra parte, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo No.2362.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 3576

RADICACION: 010-2022-00283-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, debido a que se incluyó la suma de \$173.000.00 de por concepto de agencias las cuales no hacen parte del crédito, motivo por el cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación allegada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (4.219.408.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4224

RADICADO: 76001-40-03-011-2022-00880-00

JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

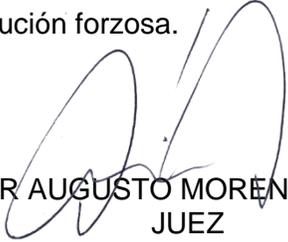
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial poder allegado por el adjudicatario. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3573

RADICADO: 76001-40-003-013-2001-01154-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede allegado por el cesionario y adjudicatario, Jhon Jairo Montoya Ramírez donde confiere poder a una profesional del derecho para que actúe en su nombre dentro del presente proceso, como quiera que, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por otro lado, el Dr. Fulton Romeyro Ruiz González Murillo en calidad de apoderado del cesionario solicita se cancele la afectación de vivienda familiar constituida por la señora Rubiela Ramirez Piamba mediante escritura pública No. 2423 del 11 de mayo de 1998 de la Notaria Séptima del Circulo de Cali, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 9 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-540871 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que, su poderdante no ha podido realizar el registro del remate ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Ahora revisado el expediente se observa que, si bien la escritura pública No.2426 del 11 de mayo de 1998, no corresponde a la escritura mediante la cual se registró la hipoteca que se ejecuta dentro del presente proceso, en el acto jurídico realizado en dicha escritura, se indicó que la señora Rubiela Ramirez Piamba en calidad de compradora pagaría a la vendedora Belly Quitian Escarraga la suma de \$18.000.000.00, subrogándose a cargo de la compradora el crédito hipotecario constituido mediante escritura Publica No. 1644 del 26 de agosto de 1996 a favor del Banco Davivienda y el cual dio origen a la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.743.717, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 123.241 del C. S de la J., pare que actúe en representación del adjudicatario Jhon Jairo Montoya Ramírez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-540871 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali que fue constituido mediante Escritura Publica No. 2423 del 11 de mayo de 1998 emanada por la Notaria Séptima del Circulo de Cali. Líbrese exhorto en los términos del artículo 47 Decreto 960 de 1970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4225

RADICADO: 76001-40-03-013-2021-00106-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

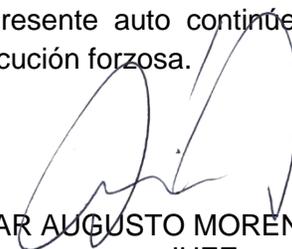
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4228
RADICACION: 013-2021-00304-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

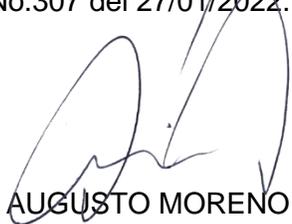
En escrito que antecede, solicita la parte demandante la reproducción y actualización del DC a fin de ser diligenciado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del Despacho Comisorio ordenado en el auto No.307 del 27/01/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4226

RADICADO: 76001-40-03-013-2022-00289-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

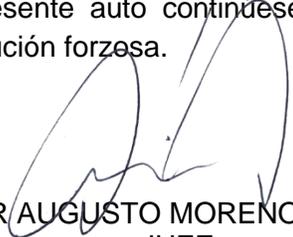
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3577

RADICADO: 76001-40-003-014-2020-00476-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4223
RADICACION: 14-2020-00434-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

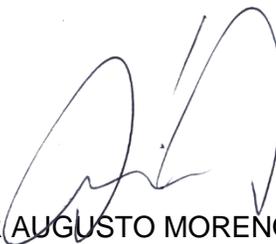
En escrito que antecede, solicita de forma reiterada el apoderado del cesionario Dr. Julián Carrillo Pardo, se dé tramite del escrito de cesión y poder.

Al respecto de la revisión del plenario, se verifico que las solicitudes de cesión y poder se encuentran tramitadas mediante auto No.2758 del 24 de abril del año en curso.

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4226

RADICADO: 76001-40-03-14-2021-00729-00

JUZGADO DE ORIGEN: 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

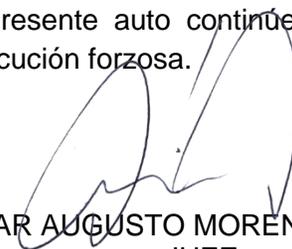
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3578

RADICADO: 76001-40-003-015-2022-00660-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4227

RADICADO: 76001-40-03-15-2022-00324-00
JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

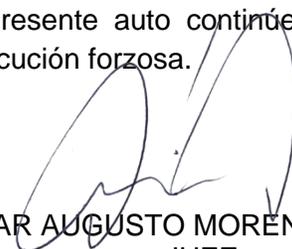
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3579

RADICADO: 76001-40-003-016-2022-00543-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS el escrito allegado por el apoderado de la parte actora mediante el cual allega copia de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4201
RADICACION: 16-2019-00637-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

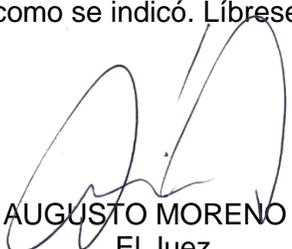
Procede el Despacho a resolver sobre solicitud de aclaración del auto que ordena la aprehensión del vehículo de placas EHW066 de propiedad de la demandada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- ACLARAR el auto No.2119 del 17/03/2023, en el sentido de indicar que el vehículo de placas EHW066 es de propiedad de la señora ESNEDA REVELO IBARRA identificada con la C.C. No.31.374.992 y no como se indicó. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4211
RADICACION: 16-2020-00348-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

A En atención a la constancia elevada por el área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo, se procederá aclarar la providencia No.1429 del 20/02/2023.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACLARAR la orden de pago que se encuentra contenida en el auto No.1429, indicando que los depósitos ahí ordenados deberán ser pagados a nombre de la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con la C.C. No.25.529.619 quien actúa en representación de la COOPERATIVA LEXCOOP

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4214
RADICACION: 16-2022-00543-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado por parte del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC debidamente diligenciado a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4228

RADICADO: 76001-40-03-016-2022-00704-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4229
RADICACION: 17-2021-00678-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que transcurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el término al que regula el art.463-2 del C.G. del P., en concordancia con el art.108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por respecto de la cual se libro la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportadas con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art.306 del C.G. del P.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del término al que alude el art.40 del C. G. del P., y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

RESUELVE:

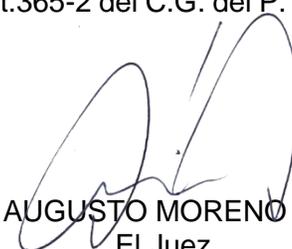
PRIMERO. - SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de JUNIOR EDUARDO RIVAS MORENO y YASIRA MOSQUERA PANESSO a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. cómo se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. - SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el art.440 del C.G. del P.

CUARTO. - CONDENESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria conforme lo regla el art.365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$914.081.88.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4237

RADICADO: 76001-40-03-017-2022-00752-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4238

RADICADO: 76001-40-03-18-2018-01002-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT No.4210
RADICACION: 18-2022-00013-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

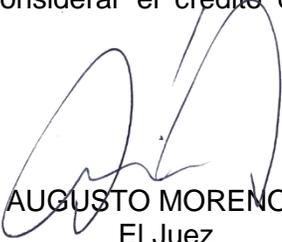
Vista la comunicación allegada y como quiera que la parte demandada FPC GLOBAL GROUP S.A.S. se encuentra en trámite de organización empresarial, según consta en los documentos arribados al paginario, de conformidad al artículo 20º de la ley 1116 de 2006 que en lo pertinente indica: “(...) los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión (...)” (Énfasis de instancia), este Despacho remitirá el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a digitalizar el expediente y a REMÍTIR DE INMEDIATO, en cumplimiento del art. 20 de la ley 1116 de 2006, el presente proceso integro a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a efectos de ser incorporado al trámite de reorganización empresarial y considerar el crédito que aquí se ejecuta a favor de la SOCIEDAD SKY S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4238

RADICADO: 76001-40-03-018-2022-01060-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4239

RADICADO: 76001-40-03-019-2019-01204-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

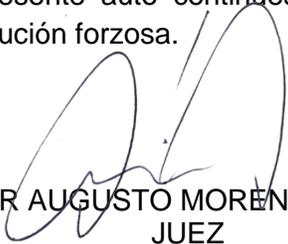
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4209
RADICACION: 019-2022-00308-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4219
RADICACION: 19-2022-00474-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 44 al 47 asciende a la suma de \$15.296.213.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$427.680.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$427.680.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO identificada con C.C.No.31.280.565 y T.P. No.77.881 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002885890	10/02/2023	NO APLICA	\$ 99.000,00
469030002885891	10/02/2023	NO APLICA	\$ 99.000,00
469030002885892	10/02/2023	NO APLICA	\$ 114.840,00
469030002899292	13/03/2023	NO APLICA	\$ 114.840,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4220
RADICACION: 30-2021-00772-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la demandada, un escrito otorgando poder a la Dra. José Alberto Farfan Echeverry, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al Dr. José Alberto Farfan Echeverry identificado con C.C. No.79.269.928 y T.P. No.200048 del C.S. de la J., para que actúe en representación del aquí demandado, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4213
RADICADO 20-2022-00507-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SANITAS, que en su contenido plasma:



Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023

Señora
María Jimena Largo Ramírez
Profesional Universitario Grado 17
marjimena07@ejecmcali.cajudicial.gov.co
Ciudad
Asunto: Oficio 760014003-020-2022-00507-00 CYN/008/0818/2023

Reciba un cordial saludo señora María Jimena,

De acuerdo con la información solicitada, por medio del cual la Profesional Universitaria Grado 17 del juzgado octavo civil de Cali, solicita el nombre del empleador del señor JUAN DAVID GARZON VARELA, identificado con la C.C. No.1.144.098.920, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador, por lo que se genera la información solicitada.

Empleador: CC 1144098920 JUAN DAVID GARZON VARELA, afiliado en condición de INDEPENDIENTE. Estado de afiliación: 10 - TIENE EL SERVICIO SUSPENDIDO - 18 INCONSISTENCIAS EN PAGOS DE COTIZACIÓN OBLIGATORIA.

Esperamos haber aclarado su inquietud y reiteramos nuestro compromiso de contribuir a su bienestar

Cordialmente,

Daniel Alejandro Arias Matiz
Analista Senior Defensoría Del Usuario
Gerencia de Servicio Al Afiliado
Gestión y Solución de PQRS

Para más información consulte el Portal de Transparencia portal.transparencia.gov.co o comuníquese al número de atención al usuario 01800000000. EPS Sanitas. Afiliados de Colombia. Of. Por dentro de Transparencia (17) 2023052302. Para más información consulte el Portal de Transparencia portal.transparencia.gov.co o comuníquese al número de atención al usuario 01800000000. EPS Sanitas. Afiliados de Colombia. Of. Por dentro de Transparencia (17) 2023052302.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE**

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la entidad prestadora de salud EPS SANITAS al requerimiento.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4230
RADICACION: 21-2022-00722-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

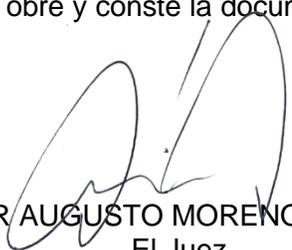
En atención a la documentación aportada por la apoderada de la parte demandante, en relación con la notificación a la parte demandada, se procederá agregarla al plenario a fin de que obre y conste, en virtud de encontrarse el proceso en fase de ejecución.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR para que obre y conste la documentación que antecede a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3555

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00008-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4232
RADICACION:23-2021-00005-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo con rad. 2023-00309-00.

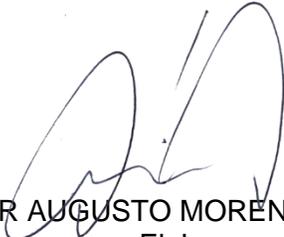
Sin embargo, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado, no será tenida en cuenta dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, dando contestación al oficio No.0380 del 21/04/2023 (rad.2023-00309-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado, adicionalmente que las medidas levantadas respecto del señor Milton Fabian Chaverra García, fueron puestas a disposición del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4221
RADICACION: 23-2021-00246-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la apoderada de la parte demandante, una solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Al respecto se denota del plenario, que mediante auto del 17/03/2023 se requirió a la parte demandante, a fin de que aportara una liquidación del credito de conformidad con el art.447 del C.G. del P., en virtud a que mediante auto No.1443 se le había ordenado la entrega de los depósitos hasta la suma de \$8.412.442.00 y la liquidación del crédito ascendía a la fecha de presentación por la suma de \$9.024.898.00.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4231
RADICADO: 23-2021-00615-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada especial para asuntos judiciales Dra. Aracely Stella Vergara Pernet, escrito alusivo a la cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor de la sociedad SERLEFIN S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad SERLEFIN S.A.S, en consecuencia, de lo anterior se tiene a SERLEFIN S.A.S - como cesionario.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3558

RADICADO: 024-2020-00722-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 103.555.932,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-nov-20
DIAS	10
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	4-may-23
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	884
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 690.372,88

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 69.716.615
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 103.555.932
SALDO INTERESES	\$ 69.716.615



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 2.720.069,15	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.029.696,27
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.729.054,23	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.008.985,08
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 6.769.106,09	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.040.051,86
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 8.788.446,76	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.019.340,67
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 10.797.431,84	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.008.985,08
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 12.796.061,33	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 1.998.629,49
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 14.794.690,82	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 1.998.629,49
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 16.793.320,31	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 1.998.629,49
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 18.802.305,39	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.008.985,08
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 20.800.934,87	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 1.998.629,49
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 22.789.208,77	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 1.988.273,89
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 24.798.193,85	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.008.985,08
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 26.827.890,12	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.029.696,27
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 28.878.297,57	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.050.407,45
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 30.990.838,58	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.112.541,01
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 33.124.090,78	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.133.252,20
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 35.319.476,54	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.195.385,76
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 37.576.995,86	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.257.519,32
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 39.907.004,33	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.330.008,47
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 42.330.213,14	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.423.208,81
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 44.846.622,28	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.516.409,15
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 47.487.298,55	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.640.676,27
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 50.231.530,75	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.744.232,20
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 53.089.674,47	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 2.858.143,72
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 56.123.863,28	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 3.034.188,81
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 59.271.963,61	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 3.148.100,33
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 62.544.331,06	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 3.272.367,45
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 65.878.832,07	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 3.334.501,01
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 69.265.111,05	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 3.386.278,98
may-23	31,39	47,09	3,27	\$ 72.651.390,03	\$ 0,00	\$ 103.555.932,00	\$ 0,00	\$ 451.503,87

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 103.555.932
INTERESES PLAZO	\$ 15.034.183
INTERESES MORA	\$ 69.716.615
DEUDA TOTAL	\$ 188.306.730

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$188.306.730.oo)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4205
RADICADO: 24-2022-00377-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-1010353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por otra parte, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

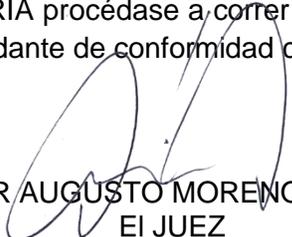
PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO que le corresponden a la señora MARIA DEL CARMEN DAVILA GOMEZ respecto del bien inmueble identificado con M.I. No.370-1010353.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO. -_POR SECRETARIA procedase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°4233

RADICADO: 24-2022-00470-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita el apoderado de la parte demandante, se comisione a los Juzgados de Candelaria (V) a fin de que lleven a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble que se encuentra ubicado en una dirección que pertenece al municipio de Candelaria. Ahora bien, en virtud a encontrarse el inmueble a secuestrar ubicado en la CALLE 15D #37-85 CASA A BIFAMILIAR 4 MZ 7-A URB. VALLE DEL COLIBRI municipio de Candelaria, se procederá a comisionar a los Juzgados de reparto de Candelaria (V) para que lleven a cabo dicha diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR a Juzgados Civiles Municipales de Comisión de Candelaria (V) para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble ubicado en la CALLE 15D #37-85 CASA A BIFAMILIAR 4 MZ 7-A URB. VALLE DEL COLIBRI identificado con M.I. No.378-216389 de la oficina de Registro de Palmira (V) de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4234
RADICADO: 25-2020-00606-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas GYN 962, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas GYN962 de propiedad de la señora MARIA EDUBIJES JAIME PAUQUE identificada con C.E. No.343.712.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a laos parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy 30 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4235
RADICADO: 25-2021-00506-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que ya se encuentra surtida la notificación que trata el art.291 del C.G. del P., sin que hubiese respuesta alguna por parte del acreedor hipotecario, se procedera a ordenar la notificación que trata el art.292 del C.G. del P en concordancia con el art.462 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. POR SECRETARIA procedase a librar la notificación que trata el art.292 del C.G. del P. al acreedor hipotecario BANCO WWB COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy 30 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3554

RADICACION: 76001-40-003-029-2021-00070-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que, no se aportó la certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el Conjunto Multifamiliar Urapan I- Propiedad Horizontal, por otro lado, no se aportó la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Multifamiliar Urapan I- Propiedad Horizontal, en consecuencia, se requerirá al memorialista para que se sirva aportar dichos documentos.

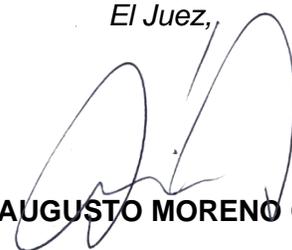
Por lo anteriormente expuesto. el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que, aporte certificación de las cuotas de administración adeudadas expedida por el actual administrador del Conjunto Multifamiliar Urapan I- Propiedad Horizontal y la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique el actual administrador del Conjunto Multifamiliar Urapan I- Propiedad Horizontal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3557

RADICADO: 76001-40-003-030-2021-00394-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4236

RADICADO: 76001-40-03-30-2020-00567-00

JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

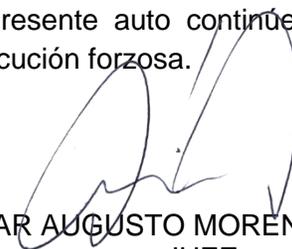
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3559

RADICADO: 031-2021-00608-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARÉ NO. 132856

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	1-feb-23
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	630
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 652.983,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.397.850
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 16.397.850



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.328.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 675.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 2.003.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 675.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 2.682.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 679.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.358.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 675.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.030.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 672.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.709.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 679.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 5.395.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 686.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 6.088.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 693.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 6.802.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 714.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 7.523.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 721.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 8.265.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 742.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 9.028.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 763.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 9.815.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 787.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 10.634.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 819.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 11.485.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 850.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 12.377.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 892.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 13.305.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 927.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 14.271.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 966.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 15.296.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.025.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 16.360.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.064.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 17.466.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 36.866,67

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARÉ NO. 132857

CAPITAL

VALOR	\$ 35.000.000,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		1-may-21
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		1-feb-23
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	630	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 652.983,33

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 16.397.850
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0



TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 16.397.850

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.328.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 675.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 2.003.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 675.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 2.682.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 679.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.358.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 675.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.030.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 672.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.709.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 679.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 5.395.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 686.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 6.088.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 693.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 6.802.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 714.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 7.523.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 721.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 8.265.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 742.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 9.028.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 763.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 9.815.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 787.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 10.634.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 819.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 11.485.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 850.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 12.377.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 892.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 13.305.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 927.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 14.271.483,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 966.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 15.296.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.025.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 16.360.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.064.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 17.466.983,33	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 36.866,67

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARÉ NO. 132619

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-may-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	1-feb-23
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	630
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 186.566,67



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.685.100
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.685.100

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 379.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 193.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 572.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 193.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 766.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 194.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 959.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 193.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.151.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 192.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.345.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 194.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.541.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.739.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.943.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 2.149.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 2.361.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 2.579.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 2.804.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 3.038.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 3.281.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 3.536.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 255.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 3.801.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 265.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 4.077.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 276.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 4.370.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 293.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 4.674.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 304.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 4.990.566,67	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 10.533,33

RESUMEN PAGARE No.132856	
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
INTERESES MORA	\$ 16.397.850
INTERESES PLAZO	\$ 2.800.000
DEUDA TOTAL	\$ 54.197.850

RESUMEN PAGARE No.132857	
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
INTERESES MORA	\$ 16.397.850
INTERESES PLAZO	\$ 2.800.000
DEUDA TOTAL	\$ 54.197.850

RESUMEN PAGARE No.132619	
TOTAL MORA	\$ 10.000.000
INTERESES MORA	\$ 4.685.100
INTERESES PLAZO	\$ 800.000
DEUDA TOTAL	\$ 15.485.100



RESUMEN FINAL	
PAGARE No.132856	\$ 54.197.850
PAGARE No.132857	\$ 54.197.850
PAGARE No.132619	\$ 15.485.100
TOTAL	\$ 123.880.800

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$123.880.800.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4202
RADICACION: 31-2021-00637-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Estando el proceso de la referencia a Despacho, para resolver lo pertinente a la subrogación celebrada entre el demandante y el Fondo Nacional de Garantías S.A., se verifica que el documento no viene acompañado del contrato celebrado entre las partes. Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar dicha solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- ABSTENERSE de tramitar la solicitud de subrogación elevada por el Fondo Nacional de Garantías, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4217
RADICACION: 31-2022-00559-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el señor SATURIO ARIAS VILLAMIZAR, identificado con la con cedula de ciudadanía 4.867.045, como empleado de FOPEP FONCOLPUERTOS. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4222
RADICACION: 32-2022-00244-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 10/02/2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta la señora CLAUDIA PATRICIA ERAZO AGUDELO identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.927.710, como empleada de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3561

RADICADO: 76001-40-003-033-2020-00545-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que, en la misma se acumulan los capitales ejecutados dentro del presente proceso los cuales deben liquidarse por separado como se ordena en el mandamiento de pago, liquidando los intereses a partir de la fecha en que se hizo exigible cada capital.

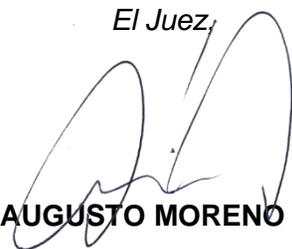
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2241 de fecha 20 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3570

RADICADO: 76001-40-003-033-2022-00718-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4218
RADICADO: 33-2022-00598-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo No.3228 del 23/09/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante en el correo electrónico aquijano@procobas.com las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo No.3228.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.037 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3571

RADICADO: 76001-40-003-034-2021-00854-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.37 de hoy 30 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4216
RADICACION: 35-2021-00468-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACION

Se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que transcurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del C.G. del P., y el término al que regula el art.463-2 del C.G. del P., en concordancia con el art.108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por respecto de la cual se libro la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportadas con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art.306 del C.G. del P.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del término al que alude el art.40 del C. G. del P., y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

RESUELVE:

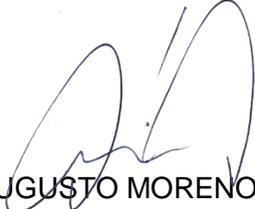
PRIMERO. - SIGASE ADELANTE la presente ejecución en contra de SEBASTIAN RAMIREZ GIRALDO, LAURA CLER PEREIRA y YOHANA MARITZA RODRIGUEZ BURGOS a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. cómo se decretó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. – PRACTIQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO. - SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueron objeto de esta acción, de conformidad con el art.440 del C.G. del P.

CUARTO. - CONDENENSE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria conforme lo regla el art.365-2 del C.G. del P. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$2.305.228.56.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL